UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 266 -2018-UNSCH-R

Ayacucho, 02 ABR. 2018

Visto el expediente administrativo sobre aprobación del Proyecto de Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes;

Que, el artículo 8° numeral 8.1 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la autonomía normativa implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas destinadas a regular la institución universitaria;

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es una institución pública con personería jurídica de derecho público, regulada por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, la misma que consigna entre sus fines la de formar al hombre humanística, científica y profesionalmente con alta calidad académica, así como promover, estimular la investigación en el campo de las humanidades, ciencia y tecnología, extendiéndose o proyectándose su actividad académica - cultural acorde a las necesidades de la región y el país;

Que, conforme señala el artículo 170° del Estatuto UNSCH, que a la letra dice: La facultad, en su reglamento de grados y títulos, establece los requisitos para obtener los grados académicos, títulos profesionales, títulos de segunda especialidad profesional y grados académicos de maestro y doctor teniendo en cuenta el nivel de los estudios, la naturaleza de la carrera profesional y los requisitos mínimos;.

Que, con Memorando N° 006-2018-OCGYT-SG/UNSCH de fecha 04 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina de Certificación de Grados y Títulos remite para su aprobación del Proyecto del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, dicho Reglamento de Grados y Títulos (el "Reglamento") tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos a seguir, para expedir a Nombre de la Nación los Grados de Bachiller, Títulos Profesionales, Grados de Maestro y Grados de Doctor, que otorga la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a nombre de la Nación. Las Universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar; de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y demás normas aplicables;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 266 -2018-UNSCH-R

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273° numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Proyecto de Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Decanos de Facultad y la Oficina de Certificación de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la adopción y cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Escuela de Posgrado
Facultades (09)
Escuelas Profesionales (29)
Departamentos Académicos (13)
Centro Preuniversitario
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina de Certificación Grados y Títulos
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal Transparencia)
Archivo
CAZP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 266 -2018-UNSCH-R

-03-

PROYECTO
REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

TÍTULO I

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento de Grados y Títulos (el "Reglamento") tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos a seguir, para expedir a Nombre de la Nación los Grados de Bachiller, Títulos Profesionales, Grados de Maestro y Grados de Doctor, que otorga la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a nombre de la Nación. Las Universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar

Artículo 2.- El Consejo Universitario, la Escuela de Posgrado, el Rector y las Facultades son las instancias responsables de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 3.-El cumplimiento de los respectivos requisitos académicos establecidos por la UNSCH en el currículo de estudios de pregrado y posgrado, da derecho a la obtención de los Grados y Títulos.

Artículo 4.- El marco legal :

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria 30220 artículo 44 y 45
- Ley Universitaria 23733
- Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado Ley N°27658
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
- Estatuto de la UNSCH, artículo 11, 119,131,163,170,171,270 num.10 285 num.10.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA
- Reglamento General de la UNSCH vigente
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, Resolución del Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD, Resolución de Consejo Directivo N°010-2017-SUNEDU/CD
- Resolución N°1652-2012-ANR.

Artículo 5.- Glosario [1]

- **Certificado de Estudios.-** Es el documento que acredita los estudios realizados en una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda.

- **Currículo[2].-** Es el plan de estudios de pregrado, posgrado al documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del Grado o Título correspondiente.
- **Diploma.-** Es el documento con el que se acredita el Grado Académico, Título Profesional ó Títulos de Segunda Especialidad Profesional. Debe expedirse y ser suscrito por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto por cada universidad, instituto escuela de educación superior, concordante con la Ley Universitaria -Ley N°30220 y la normativa que al respecto emita la SUNEDU. Los diplomas se emiten en el idioma castellano de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. En el diploma se consignan los datos del titular de acuerdo al documento de identidad, bajo responsabilidad de la entidad que lo emite.
- **Grado Académico.-** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de Grado de Bachiller, Maestro y/o Doctor. Las instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de Ley Universitaria – Ley 30220 solo puede otorgar el grado de bachiller.
- **Registro Nacional de Grados y Títulos (Registro).-** Es el instrumento de información que consigna los datos de los Diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados pos universidades, instituciones y escuelas de educación superior del Perú, así como los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero reconocidos en nuestro país. El Registro ofrece seguridad jurídica a los ciudadanos a través de la transparencia de la información, garantizando su autenticidad al amparo de la Ley.
- **Revalidación u Homologación.-** Es el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de una universidad peruana. El grado académico o título profesional a ser revalidado es emitido por una institución oficial de educación superior del país de origen.
- **Titulo de Segunda Especialidad Profesional.-** Es el reconocimiento que se obtiene al haber realizado una especialidad profesional que requiere previamente tener licenciatura u otro título profesional equivalente y haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- **Título Profesional.-** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 266 -2018-UNSCH-R

Artículo 6.-La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga a la fecha de expedición del presente Reglamento de Grados y Títulos, confiere los siguientes Grados y Títulos, en concordancia con el Art. 150 del Estatuto UNSCH.
La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuenta con las siguientes facultades, escuelas profesionales y departamentos académicos:
1. Facultad de Ciencias Agrarias. Con las escuelas profesionales de:
a. Agronomía
b. Ingeniería Agrícola
c. Ingeniería Agroforestal
d. Medicina Veterinaria
Con el Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia.

2. Facultad de Ciencias Biológicas. Con la Escuela Profesional de:
a. Biología
Con el Departamento Académico de Ciencias Biológicas.

3. Facultad de Ciencias de la Educación. Con las escuelas profesionales de:
a. Educación Física
b. Educación Inicial
c. Educación Primaria
d. Educación Secundaria

Con los departamentos académicos de:
a. Educación y Ciencias Humanas
b. Lenguas y Literatura
4. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables. Con las escuelas profesionales de:
a. Administración de Empresas
b. Contabilidad y Auditoría
c. Economía

Con el Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas.
5. Facultad de Ciencias Sociales. Con las escuelas profesionales de:
a. Antropología Social
b. Arqueología e Historia
c. Ciencias de la Comunicación
d. Trabajo Social

Con el Departamento Académico de Ciencias Histórico Sociales.
6. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Con la Escuela Profesional de:
a. Derecho

Con el Departamento Académico de Ciencias Jurídicas.
7. Facultad de Ciencias de la Salud. Con las escuelas profesionales de:
a. Enfermería
b. Farmacia y Bioquímica

c. Medicina Humana
d. Obstetricia

Con los departamentos académicos de:
a. Enfermería
b. Medicina Humana
c. Obstetricia
8. Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil. Con las escuelas profesionales de:
a. Ciencias Físico Matemáticas
b. Ingeniería Civil
c. Ingeniería de Minas
d. Ingeniería de Sistemas

Con los departamentos académicos de:
a. Ingeniería de Minas y Civil
b. Matemática y Física
9. Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia. Con las escuelas profesionales de:
a. Ingeniería Agroindustrial
b. Ingeniería en Industrias Alimentarias
c. Ingeniería Química

Bachiller en:

- Ciencias Agrícolas
- Ingeniería Agrícola
- Medicina Veterinaria
- Ciencias Agroforestales
- Ciencias Biológicas
- Ciencias de la Educación
- Ciencias Administrativas
- Ciencias Contables
- Economía
- Ciencia Social: Antropología Social
- Ciencia Social: Historia
- Ciencia Social: Arqueología
- Ciencia Social: Trabajo Social
- Ciencias de la Comunicación
- Derecho
- Ciencias de la Enfermería
- Obstetricia
- Medicina
- Farmacia y Bioquímica
- Ciencias de la Ingeniería de Minas
- Ciencias de la Ingeniería Civil
- Ingeniería de Sistemas
- Ciencias Físico Matemáticas
- Ingeniería Química

- Ingeniería en Industrias Alimentarias
- Ingeniería Agroindustrial

Según currículos de estudio aprobadas en el ejercicio 2017:
El grado bachiller mantiene la denominación aprobado por la ANR.

Artículo 7.- La UNSCH otorga los siguientes Títulos Profesionales de Licenciado y títulos con denominación propia:, según currículos de estudio aprobadas al 2004 incluyendo los reajustes y enmiendas:



- Ingeniero/a Agrónomo/a
- Ingeniero/a Agrícola
- Ingeniero /a Agroforestal
- Médico Veterinario/a
- Biólogo con especialidad en: Microbiología
 con especialidad en: Ecología y Recursos Naturales
 con especialidad en: Biotecnología
- Licenciado/a en Educación Primaria
- Licenciado/a en Educación Física
- Licenciado/a en Educación Inicial-Artes Plásticas
- Licenciado/a en Educación Inicial
- Licenciada en Educación Secundaria, especialidad: Ingles y Lengua Española
- Licenciado en Educación Secundaria, especialidad: Lengua Española y Literatura.
- Licenciado en Educación Secundaria, especialidad: Matemática, Física e Informática.
- Licenciado en Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales y Filosofía, con Mención en Turismo.
- Licenciado en Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Naturales con Mención En Primeros Auxilios.
- Licenciado en Administración
- Contador Público
- Economista
- Licenciado en Ciencias de la Comunicación
- Licenciado en Historia
- Licenciado en Arqueología
- Licenciado en Antropología Social
- Licenciado en Trabajo Social
- Abogado
- Licenciada en Enfermería
- Químico Farmacéutico/a
- Obstetra
- Médico Cirujano
- Ingeniero de Minas
- Ingeniero Civil

- Ingeniero/a de Sistemas
- Ciencias Físico Matemáticas especialidad de Matemática
- Ciencias Físico Matemáticas especialidad de Física
- Ingeniero/a Química
- Ingeniero/a en Industrias Alimentarias
- Ingeniero/a Agroindustrial

Según currículos de estudio aprobadas en el ejercicio 2017:

Se crean menciones en la curricula aprobada en el ejercicio 2017.

- Escuela Profesional de Educación Física
 Carrera Profesional: Educación Física
 Bachiller en ciencias de la Educación
 Título Profesional de Licenciado /a en Educación Física
 Mención /especialidad: Entrenamiento Deportivo
- Escuela Profesional de Educación Física
 Carrera Profesional: Educación Física
 Bachiller en ciencias de la Educación
 Título Profesional de Licenciado /a en Educación Física
 Mención /especialidad: Gestión Deportiva
- Escuela Profesional de Educación Física
 Carrera Profesional: Educación Física
 Bachiller en ciencias de la Educación
 Título Profesional de Licenciado /a en Educación Física
 Mención /especialidad: Promoción de la Salud Social

Artículo 8.- La UNSCH otorga Grados Académicos de Magister con las siguientes denominaciones:
Maestría en:
Agronegocios
Salud Pública
Docencia Universitaria
Ciencias de la Ingeniería Mención Gerencia de Proyectos y Medioambiente
Ciencias Mención Gestión Ambiental y Biodiversidad
Educación con Mención en Estrategias de Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación.
En la Enseñanza de la Historia y Geografía
En Enseñanza de la Matemática
Ciencias Agropecuarias con Mención en Agricultura
Ciencias Agropecuarias con Mención en Ganadería
Ciencias Agropecuarias con Mención en Agronegocios
Ciencias Agropecuarias Mención Salud y Producción Animal
Ingeniería Ambiental
Ciencias de la Ingeniería Química con Mención en Ingeniería y Gestión y Desarrollo de Recursos Naturales.
Ciencias de la Ingeniería Química Mención Ingeniería en Gestión.
Ciencias Mención en Ecología y Economía de los Recursos Naturales

Ciencias Sociales con Mención en Antropología Social
Ciencias Sociales Mención Antropología
Ciencias Económicas con Mención en Contabilidad y Finanzas
Ciencias Económicas Mención Gestión Empresarial
Auditoría Mención Auditoría Integral
Ciencias Económicas con Mención en Gestión Pública
Gerencia en Servicios de Salud
Ciencias Biológicas Mención Saneamiento Alimentario y Ambiente
Ciencias Mención Atención Farmacéutica y Farmacia Clínica
Ciencias Mención Microbiología
Derecho Mención Ciencias Penales
Derecho Mención Derecho Civil y Comercial

Artículo 9.- La UNSCH otorga Grados Académicos de Doctor con las siguientes denominaciones:
Doctor en:
Educación
De crearse otras deberán ser incluidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 10.- La Oficina de Grados y Títulos es integrante de la Dirección de Secretaría General.

Artículo 11.- Corresponde a la Oficina de Grados y Títulos coordinar con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU sobre todo lo relacionado a los grados y títulos, conforme normas inherentes.

TÍTULO II

DEL EGRESADO

CAPÍTULO I
DE LA ACREDITACIÓN DEL EGRESADO

Artículo 12.- El estudiante que ha aprobado y concluido satisfactoriamente el plan de estudios de la carrera o del programa de postgrado cursado, solicita en la Escuela Profesional o de Posgrado la Constancia de Egresado, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:
a. Presentar la solicitud de expedición de Constancia de Egresado en la Escuela Profesional;
b. Adjuntar recibo de pago por expedición de Constancia de Egresado;
c. Adjuntar dos fotos recientes tamaño pasaporte, de frente (sin lentes), con ropa formal, a color y con fondo blanco.

Artículo 13.- Para expedir la Constancia de Egresado, el Director de Escuela verifica el cumplimiento del plan de estudios del solicitante y que este no tenga deudas con la Universidad, procediéndose al otorgamiento de la constancia correspondiente en caso el egresado cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 14.- Para el caso de estudiantes de la filial universitaria de pregrado y/o posgrado que hayan aprobado y concluido satisfactoriamente el plan de estudios de la carrera profesional cursada, o maestría, corresponde al responsable de carrera de filial proponer al Director de la Escuela Profesional o de Posgrado la expedición de la constancia correspondiente, para lo cual remite los requisitos establecidos en el artículo 12.

Artículo 15.- La Dirección de Escuela declara la condición de egresado mediante la expedición de la constancia correspondiente, en los expedientes que provengan de la carrera respectiva de la filial. La Constancia de Egresado de la filial debe consignar en el membrete oficial la denominación "Filial ".

TÍTULO III

DEL GRADO DE BACHILLER

CAPÍTULO I

MODALIDADES PARA OPTAR POR EL GRADO DE BACHILLER

Artículo 16.- Para optar por el Grado de Bachiller, el egresado de acuerdo al Art. 45.1 de la Ley 30220, Art. 170 del Estatuto de la UNSCH y el Reglamento General, donde señala. La Facultad, en su reglamento de grados y títulos, establece los requisitos para obtener los grados académicos, títulos profesionales, títulos de segunda especialidad profesional y grados académicos de maestro y doctor teniendo en cuenta el nivel de los estudios, la naturaleza de la carrera profesional y los requisitos mínimos siguientes:

1. **Grado de Bachiller**

Requiere de estudios con una duración mínima de cinco (05) años académicos, seis (06) años en caso de Medicina Veterinaria y Derecho, y siete (07) años en caso de Medicina Humana, o su equivalente en créditos. Haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

La obtención del Grado de Bachiller de modo automático, proseguirá para todos los ingresantes que han iniciado sus estudios con la derogada ley N° 23733.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 266-2018-UNSCH-R

CAPÍTULO II
GRADUACIÓN AUTOMÁTICA

Artículo 17.- Para obtener el Grado Académico de Bachiller por graduación automática, el egresado presenta la solicitud dirigida al Rector por la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central, en la que precisa la modalidad de obtención. La acompaña de lo siguiente:

a. Solicitud dirigida al Rector.
b. Recibo de pago por derechos de grado.
c. Constancia de egresado
d. Constancia de la primera matricula
e. Constancia de la ultima matricula
f .Constancia de ingreso
g. Dictamen de comisión académica.
h. Certificado de estudios
i. Declaración Jurada simple de no tener antecedentes judiciales y penales.
j. Declaración Jurada simple de no adeudar a la Universidad por ningún concepto.
k. Constancia que acredite el cumplimiento de competencias del nivel básico de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa por los institutos autorizados por la UNSCH. Este requisito no es obligatorio en el caso de los egresados de las carreras que tienen el idioma inglés como parte del plan de estudios, más de dos niveles.
l. Mostrar el DNI original vigente.
ll. Cuatro fotografías iguales, impresas (a color), tomadas recientemente en estudio fotográfico (antigüedad no mayor a 12 meses), con las siguientes características:

- Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), en fondo blanco.
- Varones: con terno y corbata, damas: vestido o sastre (el/la interesado/a no deberá portar lentes, bufanda ni gorro).
- Al reverso de la foto debe contener los apellidos, nombres y Número de Documento Nacional de Identidad – DNI (Carne de extranjería, Cédula de ciudadanía, Número de pasaporte, etc., en caso el interesado sea de nacionalidad extranjera).

m. Adicional los requisitos establecidos en cada reglamento de las escuelas profesionales.
l. CD con fotografía digital.

Los alumnos que hayan iniciado sus estudios luego de derogada la ley N° 23733(segundo semestre del año 2014), adicionalmente presentarán un trabajo de investigación de la siguiente manera:

- Trabajo de Investigación (archivo completo), guardado en formato pdf editable, almacenado en el mismo CD que contiene la foto escaneada. El nombre del archivo estará compuesto de la letra T adelante, seguida por los dígitos del código de la Universidad ante la SUNEDU, seguida de un guion bajo, el número de documento de identidad, guion bajo, abreviatura de Bachiller y formato de archivo.

Artículo 18.- Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral precedente, con el dictamen favorable de la Oficina de Grados y Títulos, la propuesta de la facultad correspondiente y el visto bueno del Vicerrectorado Académico respectivo, la UNSCH, por resolución rectora confiere el Grado Académico de Bachiller y dispone la expedición del Diploma respectivo.

CAPÍTULO III
DEL GRADO DE BACHILLER CON TESIS O TRABAJO DE TESIS

Artículo 19.- Bajo esta modalidad el egresado elabora una tesis individual, siguiendo un procedimiento análogo al descrito en el título IV, capítulos I al VI del presente Reglamento.

Artículo 20.- Así mismo, el egresado presenta los mismos documentos que se mencionan en el Artículo 17.

TÍTULO IV

DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Para obtener el Título Profesional acorde al Artículo 45., 45.2 de la Ley 30220, requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional solo se puede obtener en la cual se haya obtenido en grado de bachiller. Parte ello, el titulando debe cumplir con los siguientes requisitos administrativos:

a. Solicitud dirigida el Rector, especificando la modalidad.

b. Adjuntar el recibo de pago por derecho de titulación.

c. Cuatro fotografías iguales, impresas (a color), tomadas recientemente en estudio fotográfico (antigüedad no mayor a 06 meses), con las siguientes características:

- Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), en fondo blanco.
- Varones: con terno y corbata, damas: vestido o sastre (el/la interesado/a no deberá portar lentes, bufanda ni gorro).
- Al reverso de la foto debe contener los apellidos, nombres y Número de Documento Nacional de Identidad – DNI (Carne de extranjería, Cédula de ciudadanía, Número de pasaporte, etc., en caso el interesado sea de nacionalidad extranjera).

d. Adicional los requisitos establecidos en cada reglamento de las escuelas profesionales.

e. Documentación digital en CD:

- La misma foto física debe ser escaneada en 300 pdi y formato JPG. El nombre del archivo estará compuesto de la letra F adelante, seguida por los dígitos del código de la Universidad ante la SUNEDU, seguida de un guion bajo, el número de documento de identidad, guion bajo, la B de Bachiller y formato de archivo,

- Tesis, Trabajo de Suficiencia Profesional o Trabajo Académico (archivos completos) según la modalidad, guardado en formato pdf editable, almacenado en el mismo CD que contiene la foto escaneada. El nombre del archivo estará compuesto de la letra T adelante, seguida por los dígitos del código de la Universidad ante la SUNEDU, seguida de un guion bajo, el número de documento de identidad, guion bajo, abreviatura de Título y formato de archivo

f. Cumplir las demás exigencias que correspondan a la respectiva modalidad.

Artículo 22.- Los expedientes de Título Profesional presentados por el Bachiller en la mesa de partes de la UNSCH, son derivados al Decano, quien remite para su revisión y opinión a la Comisión Académica de la escuela profesional; elevándose luego con un informe de ésta al Consejo de Facultad.

Artículo 23.- Los expedientes de Título Profesional, aprobados por el Consejo de Facultad, serán remitidos a la Secretaría General con su respectiva resolución de aprobación; para su consideración en el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 24.- El bachiller puede obtener su Título Profesional si opta, alternativamente, por cualquiera de las siguientes modalidades:
a. Elaboración y sustentación de una Tesis o de un Proyecto Profesional, cuyo tema se refiera a un trabajo de investigación científico o tecnológico, o a un proyecto aplicativo de carácter profesional
c. Presentación y sustentación de un Trabajo de Aplicación de la Experiencia Profesional, (de una antigüedad no mayor a tres años) con una acreditación de experiencia mínima de tres años en el área de la profesión, realizados en el país de enseñanza.
d. En el caso de la carrera de Derecho, además de las modalidades anteriores, sustentación de Expedientes.
e. En caso de los ingresantes que han iniciado sus estudios con la ley N°23733, se determinara conforme permite dicha norma.

CAPÍTULO III
DE LA TESIS O PROYECTO PROFESIONAL

Artículo 25.- En esta modalidad el titulando elabora una Tesis, individual sobre un tema de su especialidad, lo cual presenta y sustenta en acto público.
Para ello requiere lo siguiente:
a. La presentación del Plan de Tesis o Plan de Proyecto Profesional - Trabajo a la facultad para su respectiva aprobación (según señale la escuela profesional).
b. La inscripción del Plan de Tesis o del Plan de Proyecto Profesional-Trabajo aprobado previamente por la facultad, en la Oficina de Grados y Títulos.
La designación de un profesor asesor por parte de la facultad, a solicitud del titulando.
c. La elaboración de la Tesis o del Proyecto Profesional –Trabajo con la dirección del profesor asesor, quien debe acompañar al titulando en el proceso desde el inicio.

Artículo 26.- La aprobación de la Tesis, requiere el informe favorable previo del profesor asesor designado.

Artículo 27.- Inscrito el Plan de Tesis, solo puede ser modificado con la autorización previa del asesor y con la aprobación de la facultad, debiendo inscribir nuevamente el plan modificado.

Artículo 28.- El titulando, una vez que ha inscrito el Plan de Tesis , dispone de 12 meses para su desarrollo; plazo, que puede ser prorrogado por la facultad, a pedido del titulando, por causa justificada, hasta por seis meses adicionales. Vencido el plazo sin que el titulando haya concluido el proyecto, se produce la caducidad del mismo. El titulando puede dar inicio a un nuevo trámite con un proyecto distinto, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV
DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 29.- La sustentación de la Tesis se efectúa en acto público a realizarse en día y hora programados por la facultad.

Artículo 30.- El jurado calificador está integrado por un número impar, de mínimo tres profesores designados por el decano de la facultad respectiva. El jurado calificador elige a un presidente.

Artículo 31.- Los miembros del jurado y el titulando asisten a la sustentación en la hora y fecha programadas. En caso de inasistencia, se suspende para su inmediata reprogramación. En caso de que la inasistencia sea del titulando, se puede reprogramar por una única vez más.

Artículo 32.- Los miembros del jurado cuentan con los ejemplares de la Tesis por lo menos siete días hábiles antes de la sustentación.

Artículo 33.- El presidente del jurado da inicio al acto público e invita al titulando a exponer su trabajo. El titulando dispone de 45 minutos para exponer los aspectos más significativos de su Tesis. Finalizada la exposición, los miembros del jurado disponen de 30 minutos para formular las preguntas pertinentes.

Artículo 34.- Absueltas las preguntas, el presidente del jurado dispone que el titulando y el público asistente abandonen la sala de actos para que el jurado proceda a la deliberación y calificación en privado.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 35.- Los miembros del jurado calificarán individualmente la Tesis de acuerdo con el sistema vigesimal.

Artículo 36.- El presidente del jurado, reúne las calificaciones individuales y las promedia en una nota final. La nota se expresa en números enteros, por lo que fracciones de 0,5 o más se redondean al entero inmediato mayor.

Artículo 37.- Corresponde a las calificaciones cuantitativas las siguientes valoraciones:
- 0 a 11 Desaprobado
- 12 a 14 Aprobado
- 15 a 17 Aprobado con mención honrosa
- 18 y 19 Aprobado con excelencia
- 20 Summa Cum Laude

Artículo 38.- La Tesis puede ser aprobada con observaciones. Si este fuera el caso, el titulando tiene hasta 15 días calendario para subsanar dichas observaciones.

Artículo 39.- En caso de resultar desaprobado, el titulando puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, dentro de los tres meses siguientes como máximo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar nuevamente desaprobado, el titulando debe elaborar y sustentar nueva tesis o proyecto profesional, u optar por otra modalidad de titulación.

Artículo 40.- Cada sustentación está sujeta al pago de los derechos de sustentación.

Artículo 41.- La calificación del jurado es inimpugnable e irrevisable.

CAPÍTULO VI
DE LOS ASESORES DE TESIS

Artículo 42.- El asesor de Tesis es el profesor que comparte con el asesorado, la responsabilidad por la calidad académica del contenido, por cuanto aquel es poseedor de autoridad académica y científica. Asume la responsabilidad de orientar, valorar y dar fe de la realización del trabajo de tesis.

Artículo 43.- El asesor es designado por el decano de la facultad correspondiente.

Artículo 44.- Concluida la Tesis el asesor comunicará al decano respectivo que la tesis ha sido revisada y se encuentra expedita para su sustentación.

Artículo 45.- El asesor o el asesorado pueden solicitar el relevo de la asesoría encomendada indicando por escrito la causal respectiva. Si fuera este el caso, lo resuelve el decano respectivo.

CAPÍTULO VII
SUSTENTACIÓN DE UN TRABAJO DE APLICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 46.- Para obtener el Título Profesional por la modalidad de sustentación de un trabajo de aplicación de la experiencia profesional, el titulando debe acreditar haber prestado servicios relacionados a la profesión durante 3 años consecutivos, en labores propias de la especialidad. Este plazo se computa luego de su condición de graduado.

Artículo 47.- Los requisitos administrativos son los siguientes:
a. Solicitud dirigida al Rector y presentada en la Oficina de Tramite Documentario para el otorgamiento del Título Profesional, en el que especifica la modalidad.
b. Recibo de pago por derecho de titulación.
c. Cuatro fotografías iguales, impresas (a color), tomadas recientemente en estudio fotográfico (antigüedad no mayor a 06 meses), con las siguientes características:

- Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), en fondo blanco.
- Varones: con terno y corbata, damas: vestido o sastre (el/la interesado/a no deberá portar lentes, bufanda ni gorro).
- Al reverso de la foto debe contener los apellidos, nombres y Número de Documento Nacional de Identidad – DNI (Carne de extranjería, Cédula de ciudadanía, Número de pasaporte, etc., en caso el interesado sea de nacionalidad extranjera).

d. Documento original, expedido por la institución en la que el titulando realizó su experiencia profesional, en el que se certifica que ella está relacionada a la profesión durante mínimo tres años consecutivos contabilizados después de ser egresado.
e. Certificado(s) de trabajo respectivo(s).

f. Otros que especifica o requiere la escuela profesional, y los señalados en el Art. 17.

Artículo 48.- En esta modalidad, el titulando presenta y sustenta públicamente ante un jurado un trabajo aplicado relacionado a la experiencia profesional adquirida y en el de detalla una iniciativa que haya implementado y que no tenga una antigüedad mayor a tres años.

Artículo 49.- El jurado está integrado por un número impar, mínimo tres, de profesores de la UNSCH designados por el decano.

Artículo 50.- La sustentación y calificación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos IV y V del presente Título, en lo que fuera aplicable.

Artículo 51.- La calificación del Jurado corresponderá a las menciones siguientes:
Aprobado
Aprobado con observaciones
Desaprobado

Artículo 52.- En el caso de que el trabajo aplicado sea aprobado con observaciones, los titulandos tienen 15 días calendario para subsanar dichas observaciones.

TÍTULO V
CAPÍTULO I
DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO CON SUSTENTACIÓN ORAL DE EXPEDIENTES

Artículo 53.- Para optar por el título de Abogado mediante la sustentación de expedientes, el titulando presenta a la Facultad de Derecho y Ciencia Política para su aprobación, dos expedientes o copias autenticadas de los mismos.
Los expedientes presentados deben tener sentencias contradictorias. Uno de ellos debe ser de Derecho Penal o de Derecho Civil y el otro de Derecho Administrativo, a elección del titulando, previa aprobación del decano de la mencionada facultad.

Artículo 54.- La facultad verifica que los expedientes estén conformes y que no hayan sido utilizados en sustentaciones realizadas en cinco años precedentes.

Artículo 55.- La aprobación de los expedientes la realiza el decano, previo informe favorable del especialista en la materia designado por el decano. En él se debe considerar su grado de complejidad, actualidad y pertinencia.

Artículo 56.- Los expedientes aprobados son devueltos al titulando. A partir de ese momento, el titulado cuenta con ocho meses como máximo para su estudio y posterior sustentación.

Artículo 57.- Una vez registrados los expedientes, no pueden ser cambiados sin la aprobación del decano.

Artículo 58.- El titulando, luego de estudiar los expedientes aprobados, y dentro del plazo previsto, dirige una solicitud al decano requiriendo fecha y hora para la sustentación oral de los expedientes. La fecha establecida debe ser dentro de los 15 días siguientes después de presentada la referida solicitud de sustentación.

Artículo 59.- El titulando acompaña a la solicitud los siguientes documentos:
a. Cuatro ejemplares de los resúmenes y copias fotostáticas de las sentencias o resoluciones, carátula de cada uno de los expedientes, así como de cualquier otro documento que al respecto la facultad determine.
b. Los expedientes aprobados por la facultad.
c. Recibo de pago por los derechos de sustentación.
d. Cuatro fotografías iguales, impresas (a color), tomadas recientemente en estudio fotográfico (antigüedad no mayor a 06 meses), con las siguientes características:

- Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), en fondo blanco.
- Varones: con terno y corbata, damas: vestido o sastre (el/la interesado/a no deberá portar lentes, bufanda ni gorro).
- Al reverso de la foto debe contener los apellidos, nombres y Número de Documento Nacional de Identidad – DNI (Carne de extranjería, Cédula de ciudadanía, Número de pasaporte, etc., en caso el interesado sea de nacionalidad extranjera).

e. Otros que especifica la escuela profesional y lo señalado en el Art. 17.

Artículo 60.- Recibida la solicitud y vista la conformidad de los documentos presentados, el decano fijará fecha y hora para la sustentación.

CAPÍTULO II
DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 61.- El jurado calificador está integrado por un número impar de profesores, mínimo tres, designados por el decano.

Artículo 62.- Todos los miembros del jurado reciben los resúmenes respectivos y se remiten a dos de ellos los expedientes.

Artículo 63.- La sustentación se realiza en acto público.

Artículo 64.- Los miembros del jurado y el titulando asisten a la sustentación en la hora y fecha programada.

Artículo 65.- En la fecha de sustentación programada, el presidente del jurado calificador da inicio al acto público e invita al titulando a exponer oralmente el contenido de los expedientes y sus respectivos fundamentos de hecho, derecho y doctrinarios contenidos en cada uno de ellos.

Artículo 66.- El titulando dispone de 45 minutos para la exposición oral de los 2 expedientes, luego de los cuales los miembros del jurado disponen de 30 minutos para formular las preguntas que consideren pertinentes.

Artículo 67.- Agotadas las preguntas, el presidente del jurado invita al titulando y el público asistente a que se retiren de la sala de actos para que procedan a la deliberación y calificación correspondiente en estricto privado.

CAPÍTULO III
DE LA CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 68.- Los miembros del jurado califican la sustentación de los expedientes para el título profesional en forma individual y en escala vigesimal.

Artículo 69.- El presidente del jurado reúne las calificaciones individuales y promedia las notas en una nota final. La nota se expresa en números enteros por lo que fracciones de 0,5 o más se redondean al entero inmediato mayor.

Artículo 70.- Las calificaciones cuantitativas tienen las siguientes menciones:
- 0 a 11 Desaprobado
- 12 a 14 Aprobado
- 15 a 17 Aprobado con mención honrosa
- 18 y 19 Aprobado con excelencia
- 20 Summa Cum Laude

Artículo 71.- En caso de resultar desaprobado, el titulando puede solicitar una nueva fecha de sustentación de expedientes luego de transcurridos tres meses, como máximo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar nuevamente desaprobado, el titulando debe sustentar nuevos expedientes u optar por otra modalidad de titulación.

Artículo 72.- La calificación del jurado es inimpugnable e irrevisable.

Artículo 73.- Cada sustentación oral de expedientes está sujeta al pago de los derechos de sustentación vigentes.

TÍTULO VI
DEL GRADO DE MAGÍSTER
CAPÍTULO I
DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER

Artículo 74.- Para obtener el grado académico de Magíster, el graduando presenta una solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, con los siguientes documentos:

a. Copia de la constancia de egresado.

b. Recibo por el pago de los derechos respectivos.

c. Copia del Acta de aprobación de sustentación de tesis para optar el grado de maestro.

d. Cinco ejemplares del trabajo de investigación (tesis) final, debidamente corregidas.

e. Constancia de conocimiento de idioma extranjero, de acuerdo con el nivel exigido.

f. Cuatro fotografías iguales, impresas (a color), tomadas recientemente en estudio fotográfico (antigüedad no mayor a 06 meses), con las siguientes características:

- Tamaño pasaporte (5 cm. de alto x 4 cm. de ancho), en fondo blanco.
- Varones: con terno y corbata, damas: vestido o sastre (el/la interesado/a no deberá portar lentes, bufanda ni gorro).
- Al reverso de la foto debe contener los apellidos, nombres y Número de Documento Nacional de Identidad – DNI (Carne de extranjería, Cédula de ciudadanía, Número de pasaporte, etc., en caso el interesado sea de nacionalidad extranjera).

g. Otros que considere en la Escuela de Postgrado y lo señalado en el Art. 17.

Para el Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

CAPÍTULO II
DE LA TESIS

Artículo 75.- La tesis sistematiza un trabajo de investigación aplicado relacionado a un tema real de una organización. Guarda relación directa con las disciplinas del programa de Maestría que se ha estudiado. En su elaboración se aplica y evidencia los conocimientos adquiridos durante el desarrollo del respectivo programa.

Artículo 76.- El plan de tesis, es visado por el asesor asignado y aprobado por el Director de la Maestría respectiva.

Artículo 77.- Al presentar el plan, se indica si el trabajo es individual o grupal. En este último caso, el número máximo de integrantes es de tres.

Artículo 78.- No se aprueba temas de tesis idénticos o similares a otros previamente registrados y vigentes.

Artículo 79.- Aprobado el plan, la tesis es desarrollada dentro del calendario propuesto. Su sustentación se efectúa dentro de un plazo que no excede los seis meses, contados a partir de la fecha de aprobación del plan. Si este tiempo va a ser excedido, el graduando solicita, antes de su vencimiento y con la opinión favorable de su asesor, que el plazo se extienda hasta por 6 meses adicionales.

CAPÍTULO III
DEL ASESOR DE LA TESIS

Artículo 80.- El asesor es, preferentemente, un profesor de la universidad escogido por el graduando y nombrado por el Director de la Maestría respectiva. El asesor y el graduando se reúnen periódicamente para el seguimiento de la elaboración de la tesis.

CAPÍTULO IV
DEL JURADO

Artículo 81.- La sustentación está bajo la responsabilidad de un jurado designado por el Director de la Maestría respectiva. El jurado está conformado por tres miembros. El Director de la Maestría respectiva designa a uno de ellos como su presidente.

Artículo 82.- Aprobado el plan, la tesis es desarrollada dentro del calendario propuesto. Su sustentación se efectúa dentro de un plazo que no excede los seis meses contados a partir de la fecha de aprobación del plan. Si este tiempo va a ser excedido, el candidato solicita, antes de su vencimiento y con la opinión favorable de su asesor, que el plazo se extienda hasta por seis meses adicionales.

Artículo 83.- Los miembros del jurado son profesores de la universidad o destacados profesionales externos a ella. En la conformación del jurado, el asesor puede participar con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 84.- Los graduandos presentan a la Secretaría Académica tres ejemplares del trabajo concluido, visados por el asesor, dentro de los plazos señalados para dicho efecto. Las características del documento se presentan en el Anexo 2 o Anexo 3 según sea el caso. La Secretaría Académica distribuye los ejemplares entre los miembros del jurado y el asesor.

Artículo 85.- La sustentación de la tesis se efectúa en acto público a realizarse en día y hora programados por el Director de la Maestría respectiva, previamente coordinado con la Oficina de Grados y Títulos. El presidente del jurado da inicio al acto público e invita al graduando a exponer su trabajo.

Artículo 86.- Los miembros del jurado y el graduando asisten a la sustentación en la hora y fecha programadas. En caso de inasistencia, se suspende para su inmediata reprogramación. En caso de que la inasistencia sea del graduando, se puede reprogramar otra fecha de sustentación por una única vez más.

Artículo 87.- Los miembros del jurado cuentan con los ejemplares de la tesis por lo menos siete días hábiles antes de la sustentación.

Artículo 88.- El graduando dispone de 45 minutos para exponer los aspectos más significativos de su tesis. Finalizada la exposición, los miembros del jurado disponen de 30 minutos para formular las preguntas pertinentes.

Artículo 89.- Absueltas las preguntas, el presidente del jurado dispone que el graduando y el público asistente abandonen la sala de actos para que el jurado proceda a la deliberación y calificación en privado.

CAPÍTULO VI

DE LA CALIFICACIÓN DE LA TESIS

Artículo 90.- Los miembros del jurado calificarán individualmente la tesis de acuerdo con el sistema vigesimal.

Artículo 91.- El presidente del jurado, reúne las calificaciones individuales y las promedia en una nota final. La nota se expresa en números enteros, por lo que fracciones de 0,5 o más se redondean al entero inmediato mayor.

Artículo 92- Las calificaciones cuantitativas tienen los siguientes valores:
- 0 a 11 Desaprobado
- 12 a 14 Aprobado
- 15 a 17 Aprobado con mención honrosa
- 18 y 19 Aprobado con excelencia
- 20 Summa Cum Laude

Artículo 93.- La tesis puede ser aprobada con observaciones. Si este fuera el caso, el graduando tiene hasta 15 días calendario para subsanar dichas observaciones.

Artículo 94.- En caso de resultar desaprobado, el graduando puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, dentro de los tres meses siguientes como máximo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar nuevamente desaprobado, el graduando debe elaborar y sustentar nueva tesis.

Artículo 95.- La calificación del jurado es inimpugnable e irrevisable.

Artículo 96.- Cada sustentación está sujeta al pago de los derechos de sustentación actualizados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 266 -2018-UNSCH-R

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N° 28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR. Así como por lo establecido en la RCU N°1118-2006-UNSCH-CU.

SEGUNDA.- De conformidad con la Ley No 27687, los bachilleres en Derecho que pretenden optar por el Título de Abogado pueden presentar facultativamente el certificado de haber prestado su Servicio Civil de Graduando SECIGRA – Derecho, cuyo año de prestación es considerado como uno de los años de las prácticas pre-profesionales que se exige para la obtención del título de Abogado.

TERCERA.- Establézcase el conocimiento del nivel básico del idioma inglés como requisito para la obtención de Grado Académico de Bachiller en todas las carreras profesionales que imparte la universidad o de idioma nativo.

CUARTA.- El proceso para la graduación doctoral será establecido por Resolución de Consejo Universitario. Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa

QUINTA.- Establecer, según la condición de género masculino o femenino de quienes lo obtengan, la respectiva denominación de los grados académicos y títulos profesionales que expida la universidad.

SEXTA.- Los aspectos que no estuvieren contemplados en el presente Reglamento, son absueltos y resueltos por el Consejo Universitarito de la UNSCH.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Disponer que el presente Reglamento rija a partir de la autorización del licenciamiento, con la formalización mediante Resolución de Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 266 -2018-UNSCH-R

ANEXO 1

PROPUESTA DE PLAN DE TESIS Y DEL PROYECTO PARA EXAMEN POFESIONAL

Los planes de tesis y de los proyectos profesionales tienen las siguientes partes:

1. Tema y título.
2. Objetivos.
3. Fundamentación o justificación del tema.
4. Descripción del contenido.
5. Plan de actividades y calendario.
6. Indicadores de logro de los objetivos.
7. Nombre del asesor.
8. Bibliografía inicial.
9. Otro precisado que determine cada Escuela Profesional.

ANEXO 2
FORMATO E INDICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS TESIS Y DE LOS PROYECTOS PROFESIONALES

FORMATO

Las partes fundamentales que deben formar parte de las tesis y los proyectos profesionales son las siguientes:

1. **Pastas:** son las que recubren el documento. La carátula se imprime en la parte anterior de la pasta. Esta carátula contiene los siguientes datos: nombre de la Universidad, facultad, carrera, título de la tesis o proyecto profesional, autor, título por el que se opta, lugar y fecha de presentación. Parte posterior no se imprime nada.
2. **Guardas**: son hojas en blanco colocadas al inicio y fin del documento.
3. **Portada**: es una hoja blanca, colocada después de la guarda inicial, que contiene la misma información y en la misma disposición que la carátula.
4. **Dedicatoria:** es opcional y se coloca después de la portada
5. **Agradecimientos:** es opcional y se coloca después de la dedicatoria.
6. **Resumen**: es una síntesis de la tesis o del proyecto profesional que incluye el tema, las partes en que se divide el contenido, la idea central y la conclusión final. Su extensión no debe superar una página.
7. **Índice**: es la relación de los contenidos del trabajo con la numeración de las páginas correspondientes. Incluye listas de tablas y gráficos, si los hubiera.
8. **Introducción:** esta parte se redacta una vez que se ha terminado con la elaboración de todo el trabajo. Es una presentación del trabajo completo. En términos generales, las partes de la Introducción son las siguientes: presentación del tema y sus antecedentes, planteamiento de la idea central del trabajo, objetivos de la investigación, naturaleza de las fuentes de información y, alcances y límites del trabajo.
9. **Capítulos:** es un texto personal, creado por el titulando, que se sustenta en la información recopilada a lo largo de la investigación. Debe ser fundamentalmente un texto argumentativo, que dé cuenta de la idea central que se postula.

10. **Conclusiones:** son los enunciados que se derivan de los argumentos; es decir, que se fundamentan y justifican en ellos. Se derivan de todo lo que se ha afirmado en los capítulos. No se trata de resúmenes o síntesis, sino de afirmaciones nuevas. Las conclusiones constituyen el balance final de todo el trabajo.
11. **Anexos**: son documentos adicionales que complementan el cuerpo del trabajo. Se incluyen según sea el caso.
12. **Glosario:** es la relación de términos poco conocidos o especializados, con sus respectivas definiciones, ordenados alfabéticamente. Se incluye según sea el caso.
13. **Bibliografía**: lista de los libros y documentos que se han usado en el trabajo.

INDICACIONES PARA LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO

1. **Tamaño del papel:** A4 80 gr.
2. **Secuencia de las principales secciones**

- Caratula o portada
- Resumen
- Índice
- Introducción
- Capítulos
- Conclusiones
- Anexos
- Glosario
- Bibliografía